



Juzgado de Primera Instancia N° 17 de Granada

N.I.G: 1808742120220032099.

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Ordinario 1966/2022. Negociado: 09

Materia: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación

Abogado/a: PEDRO JOSE AMATE JOYANES

Procurador/a: YOLANDA REINOSO MOCHON

Contra: BANCO SANTANDER, S.A. y ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT S.L.

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N° 274/23

En Granada, a 19 de Diciembre de 2023

Vistos por mí D^a EVA MARÍA CANUT ROLDÁN, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n° 17 de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre cumplimiento de obligación legal y contractual e indemnización de daños y perjuicios, seguido ante este Juzgado con el número 1966/2022 a instancia de [redacted] representada por la Procuradora D^a. Yolanda Reinoso Mochón y asistida de Letrados D^a. María Hidalgo Martos y D. Pedro Amate Joyanes, frente a la entidad mercantil BANCO SANTANDER S.A., representada por el Procurado [redacted] y la entidad mercantil ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT S.A., representada por la Procuradora [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a. Yolanda Reinoso Mochón, en nombre y representación de [redacted] se presentó una demanda de juicio ordinario sobre cumplimiento de obligación legal y contractual e indemnización de daños y perjuicios, frente a la entidad mercantil Banco Santander, S.A. y la entidad mercantil Altamira Asset Management, S.A., que fue turnada a este Juzgado, en virtud de la cual solicitaba que se dictase sentencia por la que:



Código:	OSEQRJFV438NPUW9T8V8CNTKY3AXNM	Fecha	21/12/2023
Firmado Por	EVA MARIA CANUT ROLDAN ROSA MARIA MARTINEZ MOLINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



Juzgado de Primera Instancia Nº 17 de Granada

N.I.G: 1808742120220032099.

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Ordinario 1966/2022. Negociado: 09

Materia: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación

De: CAROLINA LEMUS ROMERO

Abogado/a: PEDRO JOSE AMATE JOYANES

Procurador/a: YOLANDA REINOSO MOCHON

Contra: BANCO SANTANDER, S.A. y ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT S.L.

Abogado/a:

Procurador/a: ENCARNACION CERES HIDALGO y JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

SENTENCIA Nº 274/23

En Granada, a 19 de Diciembre de 2023

Vistos por mí D^a EVA MARÍA CANUT ROLDÁN, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre cumplimiento de obligación legal y contractual e indemnización de daños y perjuicios, seguido ante este Juzgado con el número 1966/2022 a instancia de [REDACTED], representada por la Procuradora D^a. Yolanda Reinoso Mochón y asistida de Letrados D^a. María Hidalgo Martos y D. Pedro Amate Joyanes, frente a la entidad mercantil BANCO SANTANDER S.A., representada por el Procurador D. José Manuel Jiménez López y asistida de Letrado D. Ramón [REDACTED] ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT S.A., representada por la Pr [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a. Yolanda Reinoso Mochón, en nombre y representación de [REDACTED] se presentó una demanda de juicio ordinario sobre cumplimiento de obligación legal y contractual e indemnización de daños y perjuicios, frente a la entidad mercantil Banco Santander, S.A. y la entidad mercantil Altamira Asset Management, S.A., que fue turnada a este Juzgado, en virtud de la cual solicitaba que se dictase sentencia por la que:



Código:	OSEQRJFV438NPUW9T8V8CNTKY3AXNM	Fecha	21/12/2023
Firmado Por	EVA MARIA CANUT ROLDAN ROSA MARIA MARTINEZ MOLINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



total pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil en relación con el artículo 576 de la L.E.C.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas, al haberse estimado parcialmente la demanda, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo 394.2 LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que ESTIMANDO parcialmente la demanda sobre cumplimiento de obligación legal y contractual e indemnización de daños y perjuicios, seguido a instancia de [REDACTED]

[REDACTED] debo DECLARAR Y DECLARO el incumplimiento por la entidad mercantil Banco Santander, S.A. de la obligación de rehabilitar el préstamo hipotecario y la obligación de la mencionada entidad mercantil de rehabilitar el préstamo con carácter retroactivo a la fecha del dictado del Decreto de liberación del bien, esto es 29 de octubre de 2019, Decreto núm. 657/2019, y debo CONDENAR Y CONDENO a la citada entidad mercantil a:

-Liquidar correctamente el cuadro de amortización del préstamo hipotecario con carácter retroactivo desde la fecha del Decreto de liberación, conforme a los términos de amortización, intereses, y, resto de condiciones financieras pactadas en la escritura de constitución de préstamo de 17 de abril de 2008 (habiendo sido declarada nula la cláusula suelo), respetando que en el momento de liberación no existía deuda pendiente.

-Imputar todos los pagos efectuados por mi mandante al correcto cuadro de amortización del préstamo de forma ordenada y de los que se vayan efectuando durante el procedimiento.

-Que la cantidad remanente tras dicha operación, se impute a la cancelación anticipada del préstamo conforme a contrato.

-Liquidar correctamente conforme a contrato las cuotas del préstamo hipotecario, permitiendo su pago a través de domiciliación en cuenta bancaria.

- Actualizar sus sistemas informáticos de acuerdo a las anteriores condenas.



Código:	OSEQRJFV438NPUW9T8V8CNTKY3AXNM	Fecha	21/12/2023
Firmado Por	EVA MARIA CANUT ROLDAN ROSA MARIA MARTINEZ MOLINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12



- A realizar el resto de operaciones necesarias para tener por rehabilitado el préstamo desde el momento de la enervación de la acción hipotecaria e imputar los pagos correctamente.

Que debe **CONDENAR Y CONDENO** a la entidad mercantil Banco Santander, S.A. a abonar a la parte actora la cantidad de 2.500 euros, y la entidad mercantil Altamira Asset Management, S.A. a abonar a la parte actora la cantidad de 2.500 euros. Tales cantidades devengarán los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago.

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** a las entidades mercantiles codemandadas de los restantes pedimentos efectuados en su contra.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, en el plazo de 20 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución del correspondiente depósito, que debe ingresar en la cuenta de este Juzgado, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la mismas o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQRJFV438NPUW9T8V8CNTKY3AXNM	Fecha	21/12/2023
Firmado Por	EVA MARIA CANUT ROLDAN ROSA MARIA MARTINEZ MOLINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRJFV438NPUW9T8V8CNTKY3AXNM	Fecha	21/12/2023
Firmado Por	EVA MARIA CANUT ROLDAN ROSA MARIA MARTINEZ MOLINA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12

